

Don Alvaro

1862

Gesiones
Libro

donde se sientan las actas
celebradas por el Ayuntam^{to} de esta
Villa en el presente año de
1862

Libro

wa







Acuerdo En la Villa de D. Alvaro a sus de Mayo de mil ochocientos Sesenta y dos reunidos en sesión pública extraordinaria previa citación los Señores Concejales que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde Alonso Montero Polán, con el fin de acordar lo conveniente acerca del nombramiento de Depositario y de su sujeción, presento yo el infrascripto Secretario de cuenta del expediente, instruido a consecuencia de la renuncia que de su cargo de Guarda Cebador de Cangua de este distrito municipal acaba de dar Fernando Fdez. Barrero, y por consiguiente que hallándose presente este cargo, el presente Sr. Alcalde había nombrado para su desempeño interinamente a Juan Tobo Corral de esta villa, quien había aceptado y que también solicitó su nombramiento en propiedad. Externados dichos Señores, después de una larga discusión dijeron por unanimidad que nombraban Guarda Cebador de Cangua de este distrito municipal a Juan Tobo Corral de esta villa, acordándole a la vez el juramento de Ley y que se haga saber al público por medio de edictos para que este tenga y goce como tal Guarda Cebador de Cangua así lo guarden las autoridades debidas, poniendo, en fin, Certificación de este auto.

en la parte concerniente en el referido expediente. También con-
ferenciaron y en su virtud acordaron reproducir como repro-
ducian con relación al presente año los sembramientos tales
en el proximo anterior a favor de Santiago Montoro Roble
Juan Ramon Cortes, Alonso Roblan Lajardo, y Alonso
Prieto Prieto, para el desempeño respectivo de los cargos
de Depositario de Propios, de Posito, cobrador de Contribu-
ciones y Depositario suelto de Bulas; Alonso Prieto Cora-
y Juan Ventura Mejia, peritos de Villa, y por ultimo
como vocales de la junta local de escuelas, a saber el
Caballero Juan Ramon, los señores Cajidoro Juan y
Vicente Prieto y los señores Blas Montoro, Mejia y Ma-
ta Prieto Solis, padres de familia. Asi todo lo alin-
y acuerdan referida. Señores firmando los que saben y
estampando los que no en señal de cruz de que certifican

Alonso Montoro Juan. Cortes Juan Ramon

Señal + del Regid.

Felipe Fena

Juan Prieto

Vicente Prieto

Acuerdo. En la Villa de S. Marcos a diez de Mayo de mil ochocientos veinte y dos reunidos en sesión ordinaria y lícita el Con-
sejo de los Señores Concejales que suscriben al margen se apersonan
y componen el Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia
del Sr. D. Marcos Alonso Montero Roldán por su disposición
yo el Sr. D. Juan de los Ríos de las delicias formados nuevamente de lo
recolectado por la Junta local de primera instancia de esta Población
de veinte y tres de Setiembre último el tenor literal de la
resolución de las dos Escuelas de la misma, sobre que se
de autoriza la creación de nuevos locales ya conocidos la ne-
cesidad de habilitar edificios donde colocar dichas Escuelas debien-
do ser por dicha Junta o esta Corporación Municipal con
el fin de que instruyan el expediente de que trata la Real
Orden de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y

Se pidiendo al Gobierno de S. M. los fondos que sonidos a
los que produzca el servicio de prestación criminal judicial
pasar o costar la obra. En su virtud el Sr. Alcalde Pre-
sidente expuso que ciertamente esta Poblacion no solo carece, ab-
solutamente de edificios para escuelas sino tambien de ha-
bitacion decente y capacin para los dos maestros, que constituye
y en la dotacion de ella o sea para el de la elemental com-
pleta de niñas, y para la de la elemental incompleta de niñas.
Que este servicio se viene cubriendo con arriendos parciales,
que lejos de ofrecer edificios que reuman los requisitos neces-
rios punto que no los hay, ocasiona grandes conflictos,
toda vez que la mayor parte de las casas quedan reducidas
a la utilidad por sustentarse los mismos estudios e sus li-
jas, y esto no solo es una situacion casuistica y ridicula
sino hasta incombustible y perjudicial en todos conceptos. Que
siendo tan pueriles como estas, por desgracia la carencia de
fondos por parte de este Municipio, no es dable adictar
incluida alguna que tenga por objeto la adquisicion de dichos
edificios, sino la de impetrar los beneficios que sobre el particu-
lar dispensa la citada Real orden de veinte y cuatro de
Julio de mil ochocientos cincuenta y seis. Votando dichos Se-
ñores conferenciaron entre si y despus de una larga dis-
cusion dijeron: Que reconociendo totalmente este Ayuntamiento
to de nuevos y cobitos con que atender a los gastos
que require la adquisicion o construccion de los cuatro
edificios que se necesitan con destino de de ellos a cada
una de las dos escuelas y los otros dos a la habitacion



de cada uno de los dos maestros se estaba en el caso de poder una
Subordinación del Presupuesto general del Estado por conducto del Ex.
Gobierno de esta Provincia, para la cual acordaban, que se ins-
truyera el oportuno expediente con el fin de que justificada la
necesidad se formase un Presupuesto minucioso y aproximado de los
gastos teniendo presente que debe constar con el servicio
de explotación vicinal para el acarreo de materiales

En la Villa de D. Alvaro a siete de
Febrero de 1862

Abril de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos
en las Casas Consistoriales de ella, con el fin
de celebrar sesion Extraordinaria, los Señores Con-
cejales de quienes se compone el Ayuntamiento de
la misma, que subscriben y al margen se expresan
bajo la presidencia del Sr. Mateo Montes Mon-
tes Roblan; y declarando este abierta la sesion, por
su disposicion yo el Sr. di cuenta con lectura
integral, en primer lugar de la Orden del Sr. Go-
bernador de esta Provincia fecha primero del corrien-
te, en la que, acompañando el expediente instruido
en el año proximo pasado por este Municipio,
para la escepicion de terrenos con destino al des-
canso de los ganados de labor, se sirve prevenir,
que apareciendo en el Acuerdo de esta Corpora-
cion constar la Dehesa Real correspondiente a los
Propios de esta Villa de setecientas fanegas, cuando
en el Certificado del Secretario se consignaba con-
promiso de quinientas, sesenta y ocho, devolvien-
do dicho expediente, para que se reformara, y de-
sapareciesen estas diferencias; y en segundo de
la Certificacion expedida en el dia de ayer por el
infrascripto Sr., en la que se demuestra con to.

da expresion la Causa que dio lugar á dichas diferencias
y la verdadera caida de aquel judio, que es la de quin-
cientas setenta y ocho fanegas. Entendidos, pues, dichos Tres,
conferenciaron entre si, y despues de una ligera discusion, di-
jeron: Que siendo, como es, exacto y positivo cuanto contiene
la Certificacion expedida ultimamente por el infrascripto Sr.
lo reproducen en toda forma, puesto que segun todos los docu-
mentos y datos, que se refieren en ella, ofrecen el convencimi-
ento de que la Dehesa Real solo consta de quinien-
tas setenta y ocho fanegas del marco real, y no de
setecientas; pues calculandose unas veces que esta era su
caida y otras que lo era mayor, su mensura geometrica, y
la declaracion de un perito tan autorizado como D. Jo-
suarez, han venido á esclarecer la verdad, fijando de un
modo claro y evidente el numero de fanegas del marco
real de esta finca; y por ultimo, que uniendo refrenda
Certificacion al mencionado expediente, se ponga en el co-
pia Certificada de este acuerdo y se remita todo á dicho
Sr. Gobernador á efectos Consiguientes. Alí todo
lo dicen y acuerdan referidos Tres: firmando los que saben, y es-
tampando los que no, su Señal de Cruz, de que Certifico =

~~Don Juan Cortés~~ Juan Cortés Esteban Barro
Jefe de Cruz del Regidor
Felipe Reina
Vicente Restall
2223

Muñoz En la Villa de D. Alvaro a veinte y cinco de
Mayo de mil ochocientos treinta y dos, reunidos en las
Casas Consistoriales de ella los señores que componen
el Ayuntamiento de la misma, que subscriben y al man-
dado de superioridad, vago la presidencia del Sr. Merito
Alonso Montano Sotillo, con el fin de celebrar la se-
sion publica ordinaria de este dia, presente ya el infrascrito
Sr. declarando dicho Sr. abierta la sesion, man-
festo ser llegado el tiempo de proceder ya al repor-
tamiento entre los granjeros de esta Villa, si lo apeteci-
en, de los aprovechamientos de espiga y gramas de los
terrenos de Propio, ya a que se ponga a la vista
con publico remate en el mejor postor, segun lo
dispuesto por la Superioridad para los casos de esta
clase, cuyo fin debe tener muy presente la conveniencia
de los Sr. Gobernador de Provincia, en su virtud, fecha
orden de Abril de mil ochocientos treinta y dos, en el distrito
oficial de la misma de veinte de Mayo siguiente, en su virtud, satis-
facer dichos Sr. señores: Que consequntemente a lo prescrito en
dicha circular reproduciendo en otras palabras, debien rematarse
que este Municipio vote administracion la misma Diferencia de Propio
existente en este distrito, la cual tiene el nombre de Regal
y un tipo arduo de dos siglos: Que esta fin, cuyo ca-
lculo calculan ser de quinientos ochenta y una fanegas, si di-
vididas en dos partes, la primera de quinientos y una fanegas
para el uso de la parte y la segunda, de ciento treinta
y dos, para el uso de la parte y la segunda, de ciento treinta
y dos, para el uso de la parte y la segunda, de ciento treinta



de la primera o sea la de junio pasado, resultó que en la
sala judicial por venir practicamente de muchos años a esta parte
para sacarnos los minutos sueltos y sin cabeza los que se usaban
para los que se aguantaban a punto los minutos sueltos los que
grangeros usaban sus segundos. En esta situación y por el hecho
de que los segundos por dicho Sr. Gobernador se acordó en
particular entre los señores de justicia de mandarse sacar y sin
cabeza de nuevo por sus mandados que fuesen por el Sr.
Alcalde de real ochocientos cuarenta y siete y concluyan en el fin de
Abril de real ochocientos cuarenta y tres que siendo así se acordó
lo mandamos de los señores de real ochocientos cuarenta y tres
fueron sacados de sus casas y guardados por el Sr. de justicia
en el día de San Miguel y terminaron en el fin de Abril. La se-
gunda suelta o sea la mandada de los señores de real ochocientos
y tres se guardó en la misma para todos los señores de justicia
sin mandados en la cantidad de ochocientos y sesenta y tres
señores de real ochocientos cuarenta y tres los señores de real ochocientos
cuarenta y tres se guardaron para todos los señores de real ochocientos
cuarenta y tres los señores de real ochocientos cuarenta y tres se guardaron
los que continuaban de ochocientos y sesenta y tres y los señores
de real ochocientos cuarenta y tres en la misma cantidad de ochocientos
cuarenta y tres el Sr. de real ochocientos cuarenta y tres se guardaron
los señores de real ochocientos cuarenta y tres y de real ochocientos
cuarenta y tres.

[illegible]

Alonso ~~Montes~~ Juan. Co Cortes y Juan Barro
Señal + Cruz del Regidor.

Relique Tenue

Viente Puntos

Jan vier

intenciones del Regidor Luvio a' que se refieren el
ultimo periodo del acta precedente.

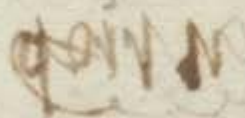
Señalado



Ara. Con fha. treinta y uno de Mayo se hace Certifica-
cion de la expresada Aut.^a y particular del acta que
le acompaña; y con oficio de primario de Junio se pa-
sa al Sr. Gobernador de esta Prov.^a para su con-
sejo en el Correo.

Señalado







Por Alcaldes de esta Villa de D. Álvaro

Ciento Prieto Tobal, Regidor Sindico del Ayuntamiento de la misma, ante V. con el debido respeto leu presento:
Que a los Propios de esta Villa corresponden, en jurisdicción, una gran
gran Parcela, sin arbolado, llamada Poppel, dividida en
dos suertes la una de pasto y la otra de pasto y labranza,
con cuyos productos cubren el fondo, para cubrir, en parte, los
gastos del Ayuntamiento de ella. Que como es
público y notorio, la vía férrea de Ciudad Real a Mérida
debe pasar por dicha finca, toda vez que sus obras de este
naturaleza y fabrica, la abarcarán en su totalidad por su parte
total, dividiéndose en dos porciones casi iguales, que deben quedar indistinta
entre sí: Que, antes de dar principio a estas obras, previene
el requisito de la expropiación, que solo debe lugar, tanto en
aguel punto como en los demás requeridos, en este Distrito
Municipal, de la parte que forma la caja de la vía, abren-
dose por la leyenda anualmente el suficiente valor que
debe darse, que, aunque lucha por puntos agremiados, no
debe de ser disminuido, puesto que en una sola alguna se
sigue a la jurisdicción de la ley, y de labranza confiere, según

ella, su voluntad hubiera sido otro mas favorable al peticionario,
mas como su intencion, hoy, es la de suprimir las particu-
culares, sin el perjuicio de los demas perjuicios sufridos, que, por esta
su propia jurisdiccion, pueden referirse a la segunda instancia, que se
crea ha de efectuarse en su dia, y consiguiendo a ella, se bande
abonar con la diferencia de aquellos valores, se convierten a y por
sar su objeto, que es el de hacer suvite de aquellos perjuicios, que
desaparecen al juicio de la ley de causada, y, no dejando nada, fal-
ta el medio de la conservacion; circunstancias que ofrecen una
resolucion el que no se tendrían en consideracion, y como consecuencia
inmediata obligacion de abonar. Estos perjuicios, que son ley de bon-
tad en esta, van desapareciendo en unos puntos y mostrando en
otros, a medidas que las (que las) obras de todos generos progresan
y tienden a su repetida terminacion. Consisten pues, tales datos y
diferencias que sufren por parte y las sumas por el contrario por
se de las caballerias y demas de transporte, con unaficiles
situacion de guerra, en la aglomeracion de caudales y en la construccion
de Casas, albergues en dicha Destaca, con destino a dichas obras, sin
que el momento tenga notoria, que, para poder asi, se haya
impugnado, sin aun por causa formal, la Union del Municipio
sini la de los particulares dueños de las demas fincas y sumas
no obstante que la Ley de Vigencia previene lo contrario. En
lo tanto, considero como violada una ley de auto, toda la
gran finca de la fuerza del circulo, que la ley permite
y se hubiera sido sujeto a la Ley de Vigencia, como y por esta
junto al fallo de la jurisdiccion ordinaria, hubiera sido tal
una, objeto de una ley de finca, que hubiera anulado en
este sentido, para seguir la representacion ordinaria.

para atender al literal contenido en la ley de 10 de Abril de
cuil ediccion de 1801 y como en su articulo octavo franquea
to, en virtud de la Real orden de 25 de Mayo de 1801
del mismo año, en consonancia con el de otras soberanas disposiciones
posteriores, son considerados como asuntos administrativos que en el caso
de hacerse contestaciones son de la exclusiva incumbencia de los
Cursos Provinciales, puesto que ha de corresponder el resolver
cuestiones relativas al mantenimiento de caminos y puentes, con
la especial circunstancia de que toda impugnacion solo puede
solicitar ante el Jefe o Gobernador de la Provincia, quien, segun el
articulo de dicha Real Orden, dirigiera lo conveniente, para que
ya cumplido este, a la mayor brevedad posible, todo como en
dichas disposiciones, para proporcionar la compensacion de los pro
tos y costas, si habiendo el asunto llegado a la ultima devolucion
Por esta razon, considero el expediente que el Ayuntamiento de esta Vi
lla, del que forma parte, esta en el caso de dirigirse al Sr. Go
bernador de esta Provincia, en reclamacion de la indemnizacion de
los danos y perjuicios ya indicados, por la consecuencia a la expedien
cia de 1801, con el fin de que se sirva disponer lo conveniente
a que tenga lugar por parte de quien corresponde la indemnizacion por

Suplico a V. se sirva disponer esta instancia y disponer y si conviniere y
ella en la primera sesion que celebre el Municipio a efecto visible
quiere, para que se de una pronta sujecion de su parte e impugnacion
disposicion. De Morea Ciudad y hoy de Mayo de 1801. C. de la Real Audiencia
y Dor.

Vicente Pantoja

Acuerdo En la Villa de D. Alvaro a veinte y seis
de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos
en las Casas Consistoriales de ella, con el fin de ce-
lebrar sesion extraordinaria, los Señores Concejales
de quienes se compone el Ayuntamiento de la misma
vajo la presidencia del Sr. Alcalde Alonso Mon-
tes Rollan y asistencia del Regidor Sindico Vicario
Pinto Fovado, presente ya el infrascripto Sr. ^{el Sr. Regidor} ~~Regidor~~
Pinto el Sr. Presidente: Que habiéndose declarado
título de quinientos valor en efecto el expediente de
Subasta y remate de los aprovecham.^{tos} de rastrojera y
gramos de las ciento treinta y dos fanegas de
tierra de que constan los once laicos labradores de
Propios de esta Villa, se estaba en el caso de proce-
der de nuevo a la formacion de dicho expediente, su-
jetando su tramitacion a lo dispuesto por S. M. su-
terados sus merced. dijeron: Que acordando, como acor-
daban la subasta y remate en publica licitacion de
mencionados aprovecham.^{tos} vajo las condiciones de con-
tumbre que redactaria el Sr. Presid.^{te} en union del
Regidor Sindico, se instruyese el oportuno exped.^{te} que
a su tiempo se remitiera a dicho Sr. ~~Asi lo dice y~~
Acordaron los referidos Sres. Concejales firmando los
que saben y libramos los que no su señal. Loor de
que Certifico =

Don Alonso Montes Rollan

Presid.^{te}

Don Juan Barroso

Regidor del Ayuntamiento

Don Juan

Don Juan

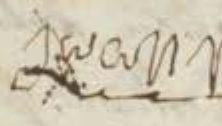
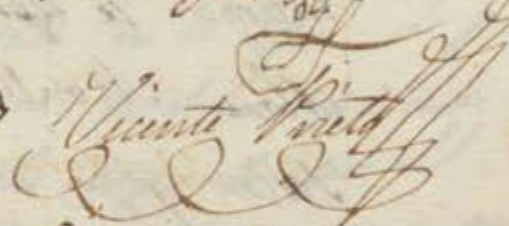
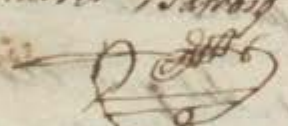
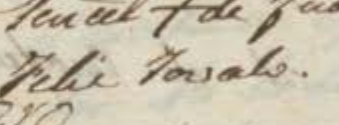
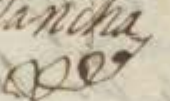
Vicente Pinto



Acuerdo del Ayuntamiento
asociado de de un número
doble de vecinos mayores
contribuyentes con el fin de
proponer Arbitrios p.^o cubrir
el déficit del Presupuesto
municipal de 1863

En la Villa de Don Álvaro
a veinte y siete de Julio de mil ochocientos
sesenta y dos, reunidos en sesión
pública ordinaria los Señores que com-
ponen el Ayuntamiento de ella asociados de doble nú-
mero de vecinos mayores contribuyentes que suscriben y al
margen se expresan, vejo la presidencia del Sr. Alexio
Monte Montes Collan, dicho Sr. declaro abierta la
sesión y por su disposición, yo el Sec.^o di cuenta de la
Presupuesto municipal de gastos e ingresos de esta locali-
dad formado, para el año proximo venidero de
mil ochocientos sesenta y tres, del que resulta un defi-
cit de Cuatro mil setecientos sesenta y nueve reales
diez y nueve centimos; y apareciendo no existir deudos
realizables en primer ni segundo contribuyentes, y
que la Administración de los Propios no es susceptible
de mas valores, acordaron dichos Sres. que los cuatro
mil setecientos sesenta y nueve reales diez y nueve
centimos podian hacerse efectivo por medio del recar-
go ordinario en las Cuentas de Contribuciones; esto es
el diez por ciento sobre las de Territorial, o sean mil cua-
trocientos noventa reales diez y nueve ctmos.; el quince sobre
las del Subsidio Industrial, o sean ciento ochenta y ocho

reales; y el cincuenta por ciento ó sean 30 7/8. sobre
la de Consumos; luyan tres partidas ó recargos, re-
ducidas a una importan la total de los 476 9. 2.
19 ctavos., que es la misma a que asciende dicho de-
fuit. Para todo lo cual acuerdan Asimismo que
se forme y remita al Sr. Gobernador de esta Pro-
vincia el oportuno expediente. A lo todo lo dicen y
Acuerdan dichos Tres Concejales y Asociados, fir-
mando los que saben y estampando los que no
la Señal de Cruz, de que Certifico =

Juan Cortes  Sebastian Barrera
Señal + del Regid.
Felipe Vico  Vicente Prieto
Sebastian Rollan 
Andrés Barrera  Juan Garriga
 Alonso Rollan
Señal + de Quinto Sotil  Señal + de Juan
Miguel Camorbarro  Felipe Torales.
Diego Mancha  Casimiro Menayo 

Antonio Vicente
Francisco
Fris.

Otro En la Villa de Don Alvaro a ocho de Agosto de
mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en las Casas
Consistoriales de ella, previa citacion, los Señores Conca-

tes que suscriben y componen Ayuntamiento acordaron
a un numero duplo de vecinos mayores, medianos y
menores contribuyentes en que se hallan representadas to-
das las clases del Pueblo, con el fin de tratar sobre los
medios de hacer efectiva la Contribucion de Consumos, y pa-
ra ello, el Señor Alcalde Presidente declarando abierta
la Sesion dispuso que yo el Sr. Leryne, como en efecto
fui, el articulo ciento noventa y uno de la Instruccion de
veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuen-
ta y seis para llevar a efecto la Ley de quince del mismo
mes y año sobre el restablecimiento de la Contribucion de
Consumos. Manifesto, pues, dicho Sr. Presidente que se
estaba en tiempo de acordar acerca de los medios que
deben adoptarse para hacer efectiva la cantidad de seis
mil ciento ochenta y dos reales señalados a esta Villa
en el encabezamiento general celebrado con la Adminis-
tracion que continua por la tracta respecto al año
propio venidero. Enterados dichos Señores, visto lo dis-
puesto lo dispuesto en el expresado articulo ciento noventa
y uno, y resultando que este Pueblo es menor de
quinientos vecinos, y que no se halla situado en Camer-
tera, acordaron el arrendamiento de las espe-
cies con la exclusiva en la venta al por me-
nor, sin perjuicio del derecho que la Ley concede
al vecino Comerciante tratante y fabricante por las
ventas de las especies de su Comercio y fabricacion.
que podra hacerlo con las precauciones legales

administrativas corresponden. Al todo lo dicho
y acuerdan referir Señores y asociados, firman-
do lo que saben y estampando los que no su se-
ñal de Cruz, de que Certifico =

Alonso Montero Juan. Co Cortes Villan Barrojo

Juan Prieto Vicente Prieto

Andrés Barrojo

Juan Garriga

Señal del contribuyente Señal del Contribuyente
Juan Fovale Juan Fovale

Señal de
Juan. Latorre

Juan. Co Barrojo

Juan Latorre

Diego Mancha

Blas Montero

Acuerdo En la Villa de Don Álvaro a catorce de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en las Casas con-
sistoriales de ella, con el fin de celebrar sesión pública
ordinaria, los Señores Concejales, de quienes se compone
el Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del Sr.
Alcalde Alonso Montero Rollan, y presente ya el in-



transcripta Trío., declarando dicho Sr. Presid.^{te} abierta la
sesión, dispuso se leyese, como en efecto se leyó por mi
el Trío la circular numero nueve de la Junta de Instruc-
ción publica de esta Prov.^a fha. veinte y ocho de Agosto
ultimo, inserta en el Boletín Oficial de la misma de
primero del corriente, en la que se preceptua, que consiguiente
a lo dispuesto en la Real orden de veinte y nueve de Nobre
de 1858 quedan en libertad los Ayuntam^{tos} y los Maestros de
primaria instrucción de concertar el modo de imponer la re-
tribución a los padres que deban pagarla, con regulacion de
la cuota que cada uno haya de satisfacer, y obligacion de
someter tales concertos a la aprobacion de dicha Junta.
Entrados, pues, unos y otros Señores, así como los maes-
tros titulares de esta Villa D. Manuel Pantoja y D.^a Ca-
talina Maria Cerveras, que mediante invitacion, se hallan
presentes, manifestaron unánimemente que se hallan con-
venidos, y en su virtud concertados en que aquel em-
bumento se haga efectivo directamente por dichos maestros
de los padres de familias mensualmente, previa la de-
vida regulacion; quedando el presente Sr. Alcalde en el
deber de compelir a los morosos, luego que aquellos le
pasen las listas de descubiertos. Quedando concertados
en esta forma, acuerda el Municipio que de este acta se
pase copia al Sr. Gobernador Presidente de dicha Junta Pro-

original

Tambien conferencio el Ayuntamiento acerca de que siendo la época oportuna se estaba en el caso de repartir entre los vecinos granjeros, que lo apetecian, en virtud de lo que dispone la Real orden de tres de Abril de 1848 los terrenos de los once cauces de Propion que se hallan de rastrojo: y en su virtud acordó se ofrecieran estos aprovechamientos a dichos vecinos granjeros por si los apetecian por el precio de su tasacion; y se instruyese desde luego el oportuno expediente, que a su tiempo se remitiese al Por. Gobernador de esta Prov.^a Asi todo lo dicen y acuerdan dichos Jueces firmando los que saben con referend. suaciton por lo que a ellos concierne, y estampando los que no saben su señal de Cruz, de que Certifico =

Alonso Montoya Fran. Co Cortes Isidoro Barroso

Quom prius Sinal + del Regidor

Vicente Prieto *Julien Tenor*

Records &

En la Villa de Don Alvaro a' dos de Octubre de mil ochocientos treinta y dos, reunidos en las Casas Consistoriales de ella, con el fin de celebrar sesion extraordinaria, los Señores de quicuss se compone el Ayuntamiento de la misma, vaxp la presidencia del Sov. Alcalde Alon

de Alonso Montero Rollan, y declarando esta abierta
la sesion, por su disposicion, y el infrascripto Sño. di-
ta del expediente incoado por el Sr. Alcalde Presidente
con motivo de la comunicacion fha. treinta de Setiembre es-
tante del Caballero Cura Barroco de esta Villa, referente al
estado ruinoso del muro del Cementerio rural de la misma,
y abierta discusion sobre el particular. Considerando el Mu-
nicipio que la obra de reparacion a' que aquel se constrae
es tan urgente como necesaria, Acordó por unanimidad, que
desde luego se di' principio a' ella a' evitar cualquier si-
multro que pudiera tener lugar: Que para que tenga efec-
to acordaba asi mismo la prestacion vecinal respecto al
Alcarreo y conduccion de gudra suelta y tierra con desti-
no a' dicha obra; y que para atender al gaste de los ochos
cientos sesenta y ocho reales presupuestados, y demas que
puedan ocurrir, se haga uso de la partida de Impresos-
tor, y no siendo como no es suficiente, de la de quinientos cin-
cuenta reales que importa el arbitrio especial de las undien-
te yemas de los once caices de Proquion, cuyo expediente que se
halla terminado acompaña al de la mencionada obra, re-
mitiendose uno y otro al Sr. Gobernador de esta Prov.^a a
fin de que se sirva dispensarles su Superior aprova-
cion. Asi todo lo dice y acuerdan referidos Señores firman-
do los que saben y estampando los que no su señal de en-
de que Certifico =

[Signature]

Fran.^{co} Cortés

[Signature]

Señal + del Regidor

Vicente Prato

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly "Alonso..."]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan..."]